



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240002100
Accionante : Fiscalía 68 Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectados : Nadier Amaya Quintero y Otros
Decisión : Auto inadmite
Fecha : 07/06/2024

La Fiscalía 68 Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso con radicado No. 110016099068202300300 E.D., presenta demanda en la que pretende la extinción del derecho de dominio sobre los siguiente bienes:

Bien Inmueble #1:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	045-25518
Escritura Pública	467 del 17/03/2023 Notaría 7a de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio San Roque Cl 38 # 33-183
Propietarios	Nadier Mauricio Amaya Quintero ¹ C.C. 7.960.921 y Cristian León Gómez Ramírez ² C.C..1.045.019.363

Bien Inmueble #2:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	040-56199
Escritura Pública	650 del 12/06/2002 Notaría 4a de Barranquilla / 2776 del 08/10/2012 Notaría 2a de Barranquilla
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio San Roque Cl 37 # 36-57
Propietarios	Rosa Victoria Brown Ferguson C.C. 2.751.126
Gravámenes	Embargo ejecutivo con acción personal del 05/12/2016 del Juzgado 7° municipal de menor cuantía a favor de María Claudia Beltrán Ariza C.C. 32.888.244 Rad. 2014-01140

¹ Titular del 50% del bien inmueble.

² Titular del 50% del bien inmueble.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Bien Inmueble #3:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	040-5787
Escritura Pública	03766 del 19/06/1998
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio San Roque Cra. 35 # 34-27C 35 33 228 238
Propietarios	Martha Inés Peña Bernal C.C. 41.778.077
Gravámenes	Hipoteca a favor de la Financiera de Desarrollo S.A. - Findesarrollo (liquidada) o quien haga sus veces.
	Embargo por jurisdicción coactiva del 10/07/2023 a favor del Distrito de Barranquilla.
	Demanda de pertenencia del 30/01/2024 del Juzgado 7° Civil del Circuito de Barranquilla. Demandante: Alfredo José Rodríguez Lambis. Demandados: Martha Inés Peña Bernal y terceros indeterminados.

Bien Inmueble #4:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	040-301877
Escritura Pública	0507 del 22/02/2012
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio San Roque Calle 36 No. 29 - 136
Propietarios	Jesenia Margarita Pacheco Lozano C.C. 32.896.101

Bien Inmueble #5:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	040-506752
Escritura Pública	1235 del 20/03/2014
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Av. Circunvalar Cl 98C No. 2D – 69 Apto 503 Las Gardenias
Propietarios	Luz María Zurmay Corcho C.C. 32.798.181
Gravámenes	Limitación al dominio inscrita el 20/03/2014 en favor del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda - por aplicación del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Bien Inmueble #6:

Tipo de bien	Urbano
Matricula	040-100976
Escritura Pública	1235 del 20/03/2014
Departamento	Atlántico
Municipio	Barranquilla
Dirección	Barrio San Roque Calle 36 No. 33 – 241 / K 35 No. 36 313
Propietarios	Herederos de María De la Cruz Escorcia Núñez de Solís ³ Rubén Antonio Solís Escorcia ⁴ C.C. 804.146
Gravámenes	Demanda de pertenencia del 19/12/2006 del Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla. Demandante: Carlos Zagarra Escorcia. Demandados: José Salustiano Escorcia; Irene Escorcia Tomas; Leovigildo Escorcia Núñez; María De la Cruz Escorcia Núñez; Francisco Escorcia Núñez; Elisa Escorcia Núñez; Isaac Escorcia Núñez; Irene Escorcia Núñez; Manuel Cataina Escorcia Núñez; Tomasa Escorcia Núñez; Daniel Escorcia Núñez; Mara Angel Escorcia Núñez; Rubén Antonio Solís Escorcia.

Vehículo

Placa	DU-735
Clase de Vehículo	Automóvil
Marca	Hyundai Atos Prime
Modelo	Hatchback
Cilindraje	1000 cc
No. de motor	G4HCBM298032
Año	2012
Color	Amarillo
Servicio	Público
Organismo de Tránsito	Secretaría de Movilidad de Barranquilla
Propietario	Luis Alexander Rey Quintero C.C. 8.800.123

Sería del caso admitir a trámite la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 68 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, de no ser porque se advierten irregularidades que afectan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014.⁵

³ Fallecida el 30/04/1977.

⁴ El Juzgado 7° de Familia de Barranquilla le adjudica en sucesión 1/10 parte el 25/07/1996.

⁵ Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017 que señala: Modifíquese el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que quedará así: “**Artículo 132. Requisitos de la demanda de extinción de dominio.** La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos: 1) Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud. 2) La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen. 3) Las pruebas en que se funda. 4)

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En efecto, se observa que la Fiscalía fijó como lugar de notificación de los afectados ROSA VICTORIA BROWN FERGUSON, LUZ MARÍA ZURMAY CORCHO, RUBEN ANTONIO SOLIS ESCORCIA, CARLOS ESCORCIA ZAGARRA y los terceros MARIA CLAUDA BELTRAN ARIZA y ALFREDO JOSE RODRIGUEZ LAMBIS, la ubicación de los mismos inmuebles que solicita en extinción de derecho de dominio, sin tener en cuenta que dichos bienes fueron objeto de las medidas cautelares de embargo y secuestro y puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales - SAE.⁶

Sobre este particular, es necesario aclarar que los datos sobre la ubicación del bien que se persigue, exigidos en el numeral dos (2) del artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, son un aspecto distinto de aquellos referidos al lugar de notificación de los afectados y terceros reconocidos en el trámite y que son exigidos por el numeral cinco (5) de la misma norma.

En este caso, si los bienes se encuentran bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales, como se desprende de los documentos aportados con la demanda, es apenas lógico deducir que los afectados no se encuentran habitando los mismos; por consiguiente, la dirección para las notificaciones deberá ser una distinta de la del bien perseguido y sometido a cautela.

Esto a menos que, contrario a lo que mostrarían los documentos aportados, los afectados aún se encuentren residiendo en los inmuebles objeto de las medidas cautelares y de la solicitud de extinción. Situación que debe ser aclarada por la Fiscalía en su demanda.

Por otro lado, se evidencia en los documentos aportados⁷ y en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-100976, que el titular Rubén Antonio Solís Escorcía fue adjudicatario mediante sucesión intestada de una décima parte del bien sometido a extinción; De manera que, corresponde a la Fiscalía aclarar si la pretensión extintiva recae únicamente sobre la cuota parte del afectado o sobre la totalidad del inmueble, caso en el cual, se deben convocar a los demás herederos.

Adicionalmente, en la anotación No. 6 folio de matrícula inmobiliaria No. 040-100976 se encuentra registrada el 19/12/2006 una medida cautelar ordenada por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla por una Demanda de pertenencia a favor del señor Carlos Zagarrá Escorcía en contra de los demandados José Salustiano Escorcía, Irene Escorcía Tomas, Leovigildo Escorcía Núñez, María De la Cruz Escorcía Núñez, Francisco Escorcía Núñez, Elisa

Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes. 5) Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite. La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio".

⁶ Cuaderno de Medidas Cautelares No.1; p 71-77 (040-56199); 100-106 (040-25518); 147-150 (040-100976); 194-197 (040-5787); 216-219 (040-506752); 289-292 (040-301877).

⁷ Cuaderno de Medidas Cautelares No.1; p 183-188.



Radicado No. 08001312000120240002100
Afectado: Nadier Amaya Quintero y Otros
Auto Inadmite
07/06/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Escorcía Núñez, Isaac Escorcía Núñez, Irene Escorcía Núñez, Manuel Cataina Escorcía Núñez, Tomasa Escorcía Núñez, Daniel Escorcía Núñez, Mara Ángel Escorcía Núñez y Rubén Antonio Solís Escorcía; personas a las que les asiste un interés patrimonial legítimo y que la Fiscalía no tuvo en cuenta para la debida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias de la solicitud, so pena de rechazo de la misma (artículo 90 del C.G.P.). Por secretaría, librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4d6993e0365d0dc04395ed5a472126b1fe9a8d99c77b56fc251f1fe234caeb**

Documento generado en 17/06/2024 01:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>